



CERTIFICACIÓN



CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

EVANGELINA CALVO DE CASTRO

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº. DOS MARBELLA

RICARDO SORIANO, 19
29601 - MARBELLA (MÁLAGA)
Teléfono: 952766340
Fax: 952828978

Correo electrónico: marbella2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

JOSE LUIS TORRES BELTRAN

con DNI/CIF: 25051725X

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Otros: .

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: IDF29029000076606-2902911594

(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:



WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 1 de 5

EVANGELINA CALVO DE CASTRO REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MARBELLA NUMERO DOS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCIA.

CERTIFICO: Que en virtud del mandamiento expedido por el Juzgado de Primera Instancia N° 2 de Marbella -Antiguo Mixto N° 3-, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la finca número 4.227, con código registral único 29029000076605 de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

PRIMERO: Que su descripción es como sigue:

URBANA.- Finca número once.- Vivienda tipo B, en planta primera, del edificio situado en este término municipal de Marbella, en construcción, Sector Norte, de la Plaza de Toros, identificado como Bloque A-14 del Plan de Urbanización del Sector.- Tiene su acceso por la escalera B del edificio.- Ocupa una total superficie construida de CIENTO TRES METROS, SESENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS, de los que ochenta metros, diecinueve decímetros cuadrados son útiles.-Se distribuye en vestíbulo, estar-comedor, cuatro dormitorios, cocina, cuarto de baño y cuarto de aseo.- Linda: frente, vuelo sobre zona común, vivienda tipo C de su planta y pasillo distribuidor de su planta; derecha, entrando, con vivienda tipo A de su planta; izquierda, con zona que la separa de finca propiedad de Fasampa, S.A.; y por el fondo, con zona que la separa de finca propiedad de Fasampa, S.A.- Cuota: Se le asigna una cuota de participación en los elementos comunes del edificio de que procede de dos enteros, doscientas ochenta milésimas por ciento.-

Esta finca no está coordinada gráficamente con Catastro a los efectos de la Ley 13/2015 de 24 de junio.

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de Los cónyuges DON JOSE CALLE GUZMAN, con N.I.F. número 74939898X y DOÑA INMACULADA ROMAN CABALLERO, con N.I.F. número 74939897D, respectivamente, titulares del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Compraventa con carácter ganancial, formalizada según escritura con fecha 31/08/00, autorizada en MARBELLA, por DON JOAQUÍN MARÍA CRESPO CANDELA, nº de protocolo 4.421, según la Inscripción 4ª, del tomo 1.600, libro 593, folio 42 con fecha 05/10/2000.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

Una hipoteca a favor de BANCO SABADELL SA, para responder de SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS del pago de los importes que el banco acredite por el concepto de intereses ordinarios de un año, hasta un tipo máximo del DOCE ENTEROS POR CIENTO anual y de intereses de demora de tres años hasta un tipo máximo del QUINCE ENTEROS POR CIENTO anual, así como de la cantidad de UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL PESETAS, equivalentes a 6220'48 euros, para costas. Formalizada en escritura autorizada por el Notario Don JOAQUIN MARIA CRESPO CANDELA el día treinta y uno de agosto de dos mil. Constituida en la inscripción 5ª de fecha cinco de octubre de dos mil, LA CUAL SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a cuyo margen dejo nota de haberse expedido esta certificación.-

Una HIPOTECA a favor de la entidad BANCO DE SABADELL SA, por un importe de CUARENTA MIL EUROS; de SIETE MIL DOSCIENTOS EUROS de intereses ordinarios, durante 18 meses al 3,5% anual hasta un tipo máximo del 12% anual; de DOCE MIL EUROS de intereses de demora, durante 24 meses hasta un tipo máximo del 15% anual; de CUATRO MIL EUROS de costas y gastos; respondiendo la finca de un total de SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS EUROS; con un valor de subasta de OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON TREINTA Y TRES EUROS

Con el pacto sobre vencimiento anticipado.

En virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Marbella, ante Don RAFAEL REQUENA CABO, con número de protocolo 6.962, el 14 de diciembre de 2005. Según la Inscripción 6ª, de fecha 23 de enero de 2006, al folio 3, del Libro 680 del término municipal de Marbella, Tomo 1687 del Archivo.

CUARTO: Que las hojas adjuntas, en las cuales consta la inscripción de hipoteca objeto del procedimiento de ejecución hipotecaria, las cuales deben considerarse parte integrante de la presente certificación, quedando cruzadas en tinta en sus partes no escritas.

QUINTO: Asientos/s presentación pendiente/s:

NO hay documentos pendientes de despacho

Y extendiendo la presente a las ocho horas de hoy, en el presente folio de papel especial distribuido por el Colegio de Registradores, que firmo y sello en Marbella.

DILIGENCIA: Con esta fecha y respecto de la citada 4.227, de la que se ordena la certificación, se ha enviado la notificación al acreedor posterior, según el artículo 689.2 de la Ley Enjuiciamiento Civil.- Marbella

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los

recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El período de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos períodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.aepd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpd@conpm.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por EVANGELINA CALVO DE CASTRO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE MARBELLA 2 a día quince de febrero del dos mil veintitrés.



(*) C.S.V. : 22902927DFE2A348

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.)



C.S.V. : 22902927DFE2A348



CERTIFICACIÓN



CERTIFICACIÓN REGISTRAL

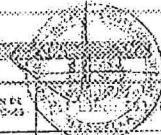
Registradores
de España



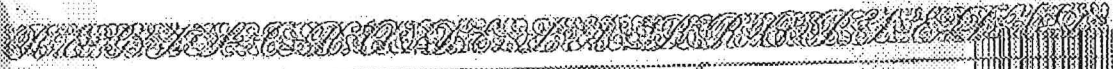
WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 6 de 5

Art. 105 de la Ley Hipotecaria: Las hipotecas gravamen de los bienes inmuebles e devienen reales sólo por la inscripción en el Registro de la Propiedad.
Art. 106 de la Ley Hipotecaria: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que consta en los libros del Registro.
Art. 27 del Reglamento del Registro Mercantil: En la falta de certificar de los señores del Registro con competencia exclusiva en el Registro de la Propiedad.
Art. 27 del Reglamento del Registro Mercantil: En la falta de certificar de los señores del Registro con competencia exclusiva en el Registro de la Propiedad.

<div style="text-align: center;">  </div>		REGISTRO MA	ACREDITADO MARIELLA R. 2	APROBADO / RECURSO MARIELLA	LUGAR 680	PUNTO 1000
NOTAS MARGINALES		ATENCIÓN DE ASISTENTES	FINCA N.º 001			
			<p> Se ha observado que el alumno no ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Escuela, en particular en lo referente a la asistencia y el comportamiento. Se le ha advertido y se le ha dado un plazo de una semana para mejorar su conducta. Si no mejora, se le suspenderá de la escuela. </p> <p> Se ha observado que el alumno no ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Escuela, en particular en lo referente a la asistencia y el comportamiento. Se le ha advertido y se le ha dado un plazo de una semana para mejorar su conducta. Si no mejora, se le suspenderá de la escuela. </p>			
			<p> Se ha observado que el alumno no ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Escuela, en particular en lo referente a la asistencia y el comportamiento. Se le ha advertido y se le ha dado un plazo de una semana para mejorar su conducta. Si no mejora, se le suspenderá de la escuela. </p>			

1000
 680



C21A17BD3D02

Art. 226 de la Ley Hipotecaria: La libertad o goce pleno de los bienes inmuebles o derechos reales sólo puede ser afectada, en perjuicio de terceros, por entroncamiento del Registro.
Art. 230 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son las únicas autoridades que tienen facultad de admitir y inscribir los cambios de dominio de bienes inmuebles.
Art. 77 del Reglamento de la Propiedad Matrimonial: Un heredero de un finca o de una parte del finca no sujeción al Registro si no es inscrita en el Registro.



CERTIFICACION

C21A17BD3DQ1

[illegible]

[illegible]